



Expediente: 08 001 40 53 008 2024 00106 00  
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.  
DEMANDANTE: MARIA JOSE VIVES GONZALEZ & CIA S.A.S NIT. 800.120.815 - 2  
DEMANDADO: BRUNISA GROUP S.A.S. 901.319.661 - 8.

### INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, MARZO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de Restitución de bien mueble Arrendado presentada por MARIA JOSE VIVES GONZALEZ & CIA S.A.S, por intermedio de apoderado judicial, contra BRUNISA GROUP S.A.S, encuentra el despacho que la misma no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P así como los propios de la ley 2213 de 2022.

Es así como el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 señala que:

*"(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando alinadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)"*

Por lo cual, se insta a la parte convocante remitir al despacho prueba del cumplimiento a la norma reseñada, es decir, prueba del envío simultáneo de la copia de la demanda y de sus anexos a la sociedad demandada.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** INADMITIR la presente demanda de Restitución de bien mueble Arrendado presentada por MARIA JOSE VIVES GONZALEZ & CIA S.A.S, por intermedio de apoderado judicial, contra BRUNISA GROUP S.A.S, por los motivos expuestos en anterioridad.

**SEGUNDO-** Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ